

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 196 /2013-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 12 JUN 2013

VISTO:

Resolución Directoral N° 053/2013-AG-PEBPT-DE del 29.01.2013, Carta N° 054-2013/CONPROVI-T del 07 de Junio del 2013, Informe N° 090/2013-AG-PEBPT-D.INF-EAMN del 11 de Junio del 2013, Informe N° 075/2013-AG-PEBPT-D.INF del 11 de Junio del 2013, Nota de Envío N° 2073/2013 de fecha 12 de Junio del 2013, y:

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura, que cuenta con autonomía técnica económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 053/2013-AG-PEBPT-DE del 29.01.2013, se resuelve en su Artículo Primero: APROBAR el Expediente de Contratación- Proceso Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 001/2013-AG-PEBPT-DE "ACONDICIONAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODULO N° 02 - SALON DE USOS MÚLTIPLES EN LOCAL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", cuyo valor referencial asciende a S/. 748,731.48 (Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Uno con 48/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con precios vigentes al mes de agosto de 2012;

Que, el Artículo 210 del RLCE, establece que 1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotaré tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente. En caso que el Inspector o Supervisor verifique la culminación de la Obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. 2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirán en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra. 3. En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotaré la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según



MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva 008

Resolución Directoral N° 196 /2013-AG-PEBPT-DE

corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad. 4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido dicho plazo, ésta intervendrá y subsanará las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que se apruebe conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 206°. 5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda. 6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicarán las penalidades correspondientes. 7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora. 8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintas a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Que, mediante Carta N° 054-2013/CONPROVI-T del 07 de Junio del 2013, el Gerente General de la Empresa COMPROVI EIRL solicita al Inspector de la Obra la recepción de la Obra denominada: **ACONDICIONAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODULO N° 02 – SALON DE USOS MÚLTIPLES EN LOCAL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES;**

Que, mediante Informe N° 090/2013-AG-PEBPT-D.INF-EAMN del 11 de Junio del 2013, el Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini- **Inspector de la Obra**- comunica y solicita a la vez al Director de Infraestructura del PEBPT, la finalización de la Obra y su recepción, debiendo para ello conformar el comité respectivo en cumplimiento del artículo 210 del RLCE;

Que, mediante Informe N° 075/2013-AG-PEBPT-D.INF del 11 de Junio del 2013, el Director de Infraestructura del PEBPT, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la designación del Comité de Recepción de la Obra **ACONDICIONAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODULO N° 02 – SALON DE USOS MÚLTIPLES EN LOCAL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES,** proponiendo a los siguientes profesionales: CPCC. Gustavo Gonzales Medianero, en calidad de Presidente; Ing. Francisco Luis Alberto escobar Feijoo y Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini, en calidad de Miembros;

Que, mediante Nota de Envío N° 2073/2013 de fecha 12 de Junio del 2013, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el acto resolutivo según corresponda;

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214/2012-AG de fecha 21 de junio de 2012; y con el visado de la Oficina de Administración y Dirección de Infraestructura del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, al Comité de Recepción de la Adjudicación Directa Selectiva N° 01/2013-AG-PEBPT-DE “**ACONDICIONAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODULO N° 02 – SALON DE USOS MÚLTIPLES EN LOCAL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**”, el mismo que estará integrado por las siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES

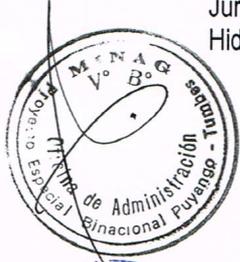
CPCC. Gustavo Gonzales Medianero
Ing. Francisco Luis Alberto escobar Feijoo
Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini

Presidente.
Miembro.
Miembro.

Resolución Directoral N° 196 /2013-AG-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Comité de Recepción designado en el artículo precedente, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura, Órgano de Control Institucional y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurin Gonzales
Director Ejecutivo (e)



MINAG — PEBPT 006
Dirección Ejecutiva